Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 09 Mayo de 2013.-

VISTO la Ordenanza N° 783 que Aprueba el Sistema de créditos en la Universidad Tecnológica Nacional y el CAPITULO 4. RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN - Ordenanza N° 908, Reglamento de Estudio de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de los estudiantes en su vida profesional y académica plantea la necesidad de prever la acreditación de competencias adquiridas a través de distintas modalidades.

Que los diseños curriculares en la Universidad Tecnológica Nacional proponen niveles de flexibilidad que optimizan la oferta académica de las carreras de grado adecuándola al entorno regional.

Que se hace necesario instrumentar un sistema de acreditación de competencias adquiridas, en y fuera de la Universidad Tecnológica Nacional, que responda adecuadamente a dicha flexibilidad.

Que un sistema de acreditación debe contemplar los conocimientos adquiridos a través de distintas actividades ofrecidas por la Universidad, de investigación, trabajo profesional, seminarios, pasantías de estudios acreditables, así como también publicaciones y/o presentación en jornadas de nivel universitario, compatibles con un área de conocimiento, de acuerdo con su importancia y cuyas condiciones de nivel sean acordes con las exigidas en una carrera de grado.

Que es necesario contar con un criterio único para asignar créditos académicos y adoptar una única unidad de medida, compatible en todas la Unidades Académicas, que represente el trabajo académico y reconozca el valor de aprendizaje del estudiante fuera del ámbito formal Institucional.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Que la Comisión de Enseñanza, evaluó la propuesta presentada por la Secretaría Académica y aconsejó su aprobación.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que todos los estudiantes de las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional podrán presentar un informe preliminar referido a actividades académicas y/o profesionales de nivel académico a realizar, para su posterior acreditación si corresponde, a la Dirección del Departamento de la Carrera de Grado. Las actividades en cuestión son aquellas ofrecidas por la Universidad (tales como proyectos de investigación, seminarios y pasantías de estudios acreditables) así como también publicaciones, presentaciones en jornadas de nivel universitario, trabajo profesional y toda otra instancia de aprendizaje compatible con un área de conocimiento y cuyas condiciones sean acordes con las exigidas en una carrera de grado.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que al concluir las actividades detalladas en el Artículo 1°, el estudiante deberá presentar un informe académico referido a la tarea realizada, con la debida certificación de la Empresa, Universidad, o Institución de similar jerarquía, para que el Consejo Departamental pueda evaluar si corresponde el reconocimiento de estudios en el área de conocimiento solicitada.

ARTÍCULO 3°.- Brindar atribuciones al Director de Departamento para que tome las medidas que considere más convenientes para garantizar el acceso al reconocimiento de estudios entre las que se mencionan:

- Justificar las inasistencias a clase del estudiante y otorgarle instancias de recuperación de los exámenes que correspondan para completar el curso de asignaturas.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO SECRETARIA SUPERIOR

- Aplicar el cursado intensivo para asistir a los estudiantes en la preparación a los exámenes parciales que correspondan.
- Orientar y facilitar los trámites necesarios para el otorgamiento de equivalencias o reconocimiento por acreditación de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de estudios.
- Decidir sobre otros aspectos que la Dirección de la Carrera considere apropiado.

ARTÍCULO 4°.- Conceder atribuciones al Consejo Directivo para otorgar el reconocimiento de estudios, si así lo recomienda el Consejo Departamental, y dar por aprobado un crédito de hasta 3 horas en el espacio electivo de la carrera, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 del Reglamento de Estudio (Ordenanza N° 908), asentándose en su certificado final de estudios mencionando la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que el expediente del título del egresado debe anexarse el Informe del Director con el detalle de todo lo actuado sobre el recurrente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN 388/2013

UTN
mgb

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

A.U.S. RICARDO F. O. SALLER
Secretario del Consejo Superior